



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2013-00920-00

Por ajustarse a derecho el avalúo presentado por la parte actora y teniendo en cuenta que no hubo ninguna observación en su contra (núm. 060 y 063), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otra parte, como quiera que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito el juzgado decidirá si la aprueba o la cambia, con base en esa facultad, se modificará la liquidación aportada por la parte actora, toda vez que aún cuando el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2019 se libró por la suma de \$14.618.410 más intereses de mora, lo cierto es que al expediente se anexó un acuerdo de transacción de fecha 17 de enero de 2019, en el cual se indicó que se celebraba porque el crédito iba en crecimiento por los intereses de mora y futuras costas procesales, y se pactó a favor del actor la entrega en dación en pago del rodante de placas DDR-076 y la suma de \$7.000.000, cantidad que se señala fue recibida por el actor. Documento que llevó a que la demandada Monica Rocio Barbosa Rincón formulara, entre otras, la defensa de transacción, no obstante, como en audiencia la parte actora aceptó la suscripción de dicho acuerdo y manifestó que su interés es la adjudicación del rodante, ello propició el desistimiento de las defensas por parte de la demandada, por lo que la liquidación del crédito deberá ser aprobada por el valor del avalúo del rodante.

Bajo esos presupuestos, se procederá a modificar la referida liquidación del crédito presentada por el extremo actor y se aprueba por el valor total de **\$12.000.000**.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, se deja sin valor y efecto el inciso primero del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, así como el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 4 de octubre de 2021, para en su lugar disponer SIN CONDENA EN COSTAS.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 005
de hoy 25 DE ENERO 2022

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a05fc8d65bf0ece761131665a2e633befbb20532e1750d3c5a2c690b2b5021**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>